



Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**ASUNTO: AUTO ORDENA DESVINCULACIÓN**  
**EXPEDIENTE: 81-001-33-33-001-2016-00034-00**  
**DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ VILLAMIZAR**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES MILITARES - CREMIL**  
**NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En el asunto de la referencia, mediante auto del 23 de marzo de 2017, se ordenó vincular a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en calidad de litisconsorte necesario, por ser esta la llamada a responder frente a la pretensión segunda de la demanda, relacionada con el reajuste salarial adicional del 20%; a su turno se requirió al demandante para que allegara un nuevo traslado con el fin de efectuar la notificación a la vinculada.

Así las cosas, en cumplimiento a lo solicitado, la parte demandante presentó el traslado exigido y, a su vez, allegó memorial en el que indicaba que frente a la solicitud de reajuste salarial y prestacional ya se encontraba en curso otro proceso en este mismo Despacho, radicado bajo el número **751-2015-00065** (fl. 84).

A fin de corroborar lo anterior, el Juzgado ordenó a Secretaría informar el estado de aquel proceso y sobre qué pretensiones recaía (fl. 85).

En acatamiento a lo anterior, la Secretaría del Despacho emitió constancia visible a folios 86 y 87 del expediente, en la cual informó que el proceso radicado bajo el número **751-2015-00065** del cual hace parte como demandante el señor PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ VILLAMIZAR, se encuentra al Despacho desde el 28 de febrero de 2017 con subsanación de demanda y sus pretensiones recaen, entre otras, sobre lo siguiente:

*"1. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, **condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a título de restablecimiento del derecho la retribución o reajuste del 20% en las partidas salariales y prestaciones sociales, como son: asignación básica mensual, prima de antigüedad, subsidio familiar, cesantías, prima de servicio anual, prima de vacaciones, prima de navidad, pasajes por traslado, pasajes por comisión, vacaciones, aportes, ahorro e intereses de vivienda familiar, bonificaciones e indemnizaciones; dejados de percibir desde el mes de noviembre de 2003, para el soldado profesional PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ VILLAMIZAR cc 88.159.9398 (...)**". (Negrilla del Despacho)*

Así las cosas, atendiendo que el objeto de la vinculación efectuada en el *sub judice*, ya es objeto de demanda en proceso independiente, sería inane continuar con la notificación a la vinculada NACIÓN – MINISTERIO

DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, siendo entonces procedente desistir de su llamado al proceso y continuar con el trámite normal del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la desvinculación de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en calidad de litisconsorte necesario en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite normal del proceso, siendo del caso fijar como fecha para la realización de **audiencia inicial el día martes tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado  
No. **68** de fecha **25 de mayo de 2017**.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez